

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **BETY CAICEDO**

Demandado: **DAGOBERTO OROBIO PERLAZA**

RAD. 13-597 F-4 tomo # 10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **06 de agosto de 1989**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **13 de abril de 1994**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d39650c4b8bbe0898d89ed90519dde5011b1b17d26cb813126e360efdceb59**

Documento generado en 30/06/2023 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **OLIBIA ESTHER GOMEZ GIRALDO Y ABRAHAN VELEZ MIRANDA**
RAD. 14.164 -f-158- L-10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **09 de junio de 1995**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **16 de abril de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a77635367a306a6060fb91ffc67b202a79f826a3bf928ed456544054dd0841**

Documento generado en 30/06/2023 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

Ejecutivo Primera Instancia

DEMANDANTE **YARA YUNG PORTOCARRERO**

Demandado: **ETELVINA MONTAÑO PORTOCARRERO**

RAD. 14-321 T- #197- L 10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **26 de marzo de 1996**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **9 de febrero de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff0a8bf4dd624ab143289c9e95888f1597dd65e24d7c3172d3dd45c25738caf**
Documento generado en 30/06/2023 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**

Demandado: **FLORESMIRA MINOTA ANGULO**

RAD. T-10-133 #14-0003

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **01 de febrero de 1995**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **06 de marzo de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f1fb7203a1aa988ebf5868400f43ec0aa0204b289afb35313db4ccbd746a0**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**

Demandado: **MENELIO CAICEDO**

RAD. T-9 -f-94-#10-004 L-9

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **01 de junio de 1990**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **28 de agosto de 1990**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b65e5443757c3592e081ef133511f995b4f4aaf57492d5c2569b93c7595a8**
Documento generado en 30/06/2023 11:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **EDGARDO QUIÑONES VILLOTA**

Demandado: **VALERIA NABOYAN CAICEDO**

RAD. T-6 -F-485 # 9765

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **01 de julio de 1982**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **8 de septiembre de 1982**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a

la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306115beb89202b585d6b5e82de3dcc470f73a32fc453cf499f4a43dfe2b2060**

Documento generado en 30/06/2023 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **CARLOS ARTURO RISO SALAS**

Demandado: **LUIS IGNACIO DIAZ AYALA**

RAD. T- 10-115 # 14. 028.C- 1ro

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **09 de septiembre de 1994**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **05 de marzo de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd6613f623ea1112a524e3d83c1d56a4f9732de48efef6b8add4bce16c87642**

Documento generado en 30/06/2023 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **TELE-BUENAVENTURA**

Demandado: **JUAN SEGUNDO QUIÑONES PEREA**

RAD. P-14.580-F-262 L-R- # 10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **21 de mayo de 1997**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **20 de febrero de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c028ebdc802f07684569f9377178b8f4a7a14beba302d5d371de2297a051b4**

Documento generado en 30/06/2023 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **JAIRO GUTIERREZ MORA**

RAD. P-13.951 -f-9- L- R - # 10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **26 de mayo de 1994**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **16 de abril de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfe8107a7d107fc3a4d34222513b699ddda3b93f5f630c2bf45368796bdf0a**
Documento generado en 30/06/2023 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**

Demandado: **GERLEY ORDÑOÑEZ**

RAD. P. 13.016 F-100 L-9

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **14 de julio de 1990**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **01 de marzo de 1991**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c0ea98550875a911882fee9e975e8d5db8cfef8e1824801a995501db2939eb**

Documento generado en 30/06/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **HERNAN JIMENEZ.**

Demandado: **MARÍA AMELIA GRUESO DE QUIÑONES- HECTOR QUIÑONES Q
RAD. P# 7 F-175 # 10-461 C -primero**

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **23 de noviembre de 1984**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **01 de octubre de 1992**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **JOSE SANTIAGO CORREA ORDOÑEZ**

Demandado: **LUIS AMADO GAMBOA CELORIO- CARMEN BEATRIZ RIASCOS,
JESUS HURTADO SAA**

RAD. P- 14.10712.-f- # 141- L- R # 10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **24 de febrero de 1995**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **15 de abril de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db7961962d3439e39cd0ed8610946907435ef8dd5cff58d2f592790f4c84dae**

Documento generado en 30/06/2023 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **FAVIO ROJAS OSPINA**

Demandado: **FLOR ALICIA OROBIO ESTUPIÑAN**

RAD. 14.078

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **12- diciembre de 1994**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **19-septiembre de 1995**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b35cc97c6cf7b97a9e7486eada69119bc15b851fa951efdb729f54724fddd**

Documento generado en 30/06/2023 11:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**

Demandado: **ANA MILENA PEREZ Y DORIS RODRIGUEZ MEJIA**

RAD. 14.338-f-201- L- R- 10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **26 de abril de 1996**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **26 de mayo de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1968940788b4450e38671c879cc998dad60e961eb13f974c050b402f17ed4ffa**

Documento generado en 30/06/2023 12:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**

Demandado: **LIBORIO OSORIO**

RAD. 12.856-f-19- L-9

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **10 de noviembre de 1989**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **9 de octubre de 1992**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bcfec4272d315c4a5bc18e6e4bb61ba815a11e59ffb8e3b201aab4e2bf9c8**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **MANUELA BONILLA LARGACHA**

Demandado: **GLADYS OSORIO**

RAD. P-14.433- F # 25 L-R-# 10

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **04 de octubre de 1996**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **11 de noviembre de 1996**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a

la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe2e21a3db5a37d6058e283921b53063fab8e7bb50659764881ada4124f07d6**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **JOSE LUBIN ROLDAN YACUP**

DEMANDADO: **WALTER AGUIRRE Y ALEXANDER AGUIRRE**

RAD. T-10 F-273 #14-625-C-1

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **24 de agosto de 1997**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **24 de noviembre de 1997**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac0ea01762dc8080a91fa62a3d0607d44039316bac011e82d069ec998ae5bf9**

Documento generado en 30/06/2023 12:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **DARIO MUÑOZ GARCIA**
Demandado: **GUILLERMO ORTIZ**
RAD. Folio 256 partida 13.321 L No.9

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **2- junio de 1991**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **17-septiembre de 1997**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e379d4c992036fa75648f4de2b6ebaec0b153b44bc46d19863a775c048cf092**

Documento generado en 30/06/2023 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **MARÍA CECILIA LARRAHONDO**

Demandado: **JAMES ORTIZ CASTRO**

RAD. 13.500 tomo 9 folio360

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **15 de marzo de 1992**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **17 de noviembre de 1994**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19a3407bce546f50508ef3fc09458f058dd5d7ccd5011b787b59f758f78bb2a**

Documento generado en 30/06/2023 12:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**

Demandado: **YOLANDA OBANDO**

RAD. Folio No 143 partida No.13.103 L.R.No.9

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **11- septiembre de 1990**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **12-enero de 1992**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1208c83b15b7696587e5fc3afea1e0f59477418fc5c834f6cd6ff5ff08918589**

Documento generado en 30/06/2023 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **BETZAIDA OLAVE OSORIO**

Demandado: **JESUS MARÍA OCAMPO TABARÉ**

RAD. 12189 folio 23 libro no.8

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **de 27 junio de 1988**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **24 de enero**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5176eaa0ef712390de81e51ea2a76997c479a2a0789f246ff0810099b0b4aaff**

Documento generado en 30/06/2023 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **JORGE ENRIQUE PALOMINO GARCIA**

Demandado: **LUIS HERNANDO OLIVEROS RUIZ**

RAD. 13.392 folio 306 tomo 9

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **13-septiembre de 1991**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **22 de febrero de 1993**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630afedbfee10f9a64f8d454a02cd5facc20a64b7d05399e539982b90e50519b**

Documento generado en 30/06/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **GLADYS GUEVARA**

Demandado: **CARLOS HOLMES OLIVEROS MEJIA**

RAD. 14.307 -f-15-

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **02 de agosto de 1998**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **9 de octubre de 1999**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640898bd001fa34618188b23bf4e95c557fbd588cf75d38c186f2a7664ccb7f0**
Documento generado en 30/06/2023 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio nueve (9) de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **CARLOS AGUSTO ROLDAN YACUP**

Demandado: **MARTIN OCORO PAZ**

RAD. 12.937

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **21-febrero de 1990**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **22 -marzo de 1991**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite,
previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc984f3b8968be42ab5944d8c4167a680f378a7624724fec706b78c8675ec66**

Documento generado en 30/06/2023 12:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez el presente expediente para que se sirva proveer, toda vez que se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Buenaventura, junio 23 de (2023).

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante **COOPERATIVA COOPERADORES**

Demandado: **CECILIA SALAZAR, JAIME CALONGE Y SAMUEL LEYES**

RAD. 14.568- T- 10 f-263

DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Este libelo se inició el **6 de junio de 1997**, cuando fue radicado en el Despacho.

El **2 de octubre de 1998**, fue su última actuación.

Hasta el momento el actor no ha cumplido con su carga procesal de impulsar la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado 30 de agosto de 2013, el Acuerdo No. PSAA13-9979 por el cual se adoptaron unas medidas para la aplicación del desistimiento tácito.

Al examinar el expediente se tiene que se cumplen las condiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 concordante con el Acuerdo No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, dando lugar a decretar el desistimiento tácito contenido en la Ley en cita.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda inicialmente referenciada. En consecuencia, DECLÁRASE terminada la misma.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. - No hay lugar a imponer condena en costas al demandante, por expresa prohibición legal.

CUARTO. - Si eventualmente existiere embargo de remanentes, líbrense las comunicaciones del caso y si existieren depósitos judiciales, estos se entregarán a la parte demandada, so pena de decretar la prescripción, de no ser reclamados en la oportunidad legal.

QUINTO. - ARCHIVAR la demanda y actuación surtida una vez concluido el trámite, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b770343391e100d929bcf0e6c418d178ab5e7366344e20764565808542695a**

Documento generado en 30/06/2023 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 603
Referencia: Ejecutivo
Demandante: RF Encore SAS
Demandada: Yoan Manuel Córdoba Duran
Radicación: 76-109-40-03-001-2016-00219-00
Fecha: 29 de junio de 2023

ASUNTO

En atención al memorial de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Guacarí Valle, deberá la parte demandante allegar certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, a fin de verificar el registro de la medida y la existencia de posibles acreedores prendarios, esto teniendo en cuenta que el documento allegado por la referida dependencia es poco legible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Previo a ordenar la retención del vehículo de placas IHY97D, se requiere a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición del automotor, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18c0f343c19576ed6dc5ef8321ff2062e97f17f4aed1d870c5815c5061a0616**

Documento generado en 30/06/2023 01:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.
Buenaventura, junio 29 de 2023

RAD. 2022-00028-00

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando el término de diez (10) días concedido a la curadora ad litem del demandado, se encuentra vencido, dentro del cual presentó escrito de excepciones de mérito. Sírvasse proveer de las excepciones presentadas.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 602

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de única instancia, promovido por el señor ARISTIDES GAMBOA CELORIO, a través de apoderada judicial, contra LUIS CARLOS MIZOL BARRIOS, dentro del término concedido a la curadora ad litem presentó excepciones de fondo; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48fcd04d54552bdba4732f09f55d7e0ce38a073158022df2938be3c1a9b6fa2d

Documento generado en 30/06/2023 01:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 600
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Jhonny Homero Torres Quiñonez
Demandada: Edinson Alejandro Mancilla Rodríguez
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00066-00 Acumulado a
76-109-40-03-001-2021-00229-00
Fecha: 29 de junio de 2023

ASUNTO

Al despacho el memorial arrimado por la parte ejecutante, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre el demandado, respecto a la cautela decretada sobre los dineros que le correspondan o puedan llegar a corresponder en su condición de acreedor o proveedor del Distrito de Buenaventura, dado que, se acumuló una demanda al proceso principal.

De una revisión del proceso se puede observar que mediante auto del 18 de marzo de 2022 de la demanda principal, se ordenó limitar la medida cautelar en contra del demandado, comunicada mediante oficio 882 del 01 de diciembre de 2021 a la **Tesorería Del Distrito De Buenaventura**, en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 150.000.000), sin embargo, a la fecha actual dicho monto deberá ampliarse, atendiendo que se aceptó la acumulación de una demanda, y por ende tal valor se quedaría inconcluso para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIASE el límite de la medida de embargo en contra del demandado, decretada mediante auto del 18 de marzo de 2022, dentro del proceso principal con radicado 76-109-40-03-001-2021-00229-00, en la suma de

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$258.000.000), toda vez, que con el límite inicial no se cubre el monto de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo dirigido a Tesorería General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para que tome atenta nota y actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1918e86d6bd7782d4e25b6ccbf72ebfa9e2ff54d9a104753c038c51e79ec1536**

Documento generado en 29/06/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 601

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO DE UNICA INSTANCIA**

DEMANDANTE: MERCA CIUDADELA LTDA

DEMANDADO: TULIPANES DE COLOMBIA SAS y PERSONAS INDETERMINADAS

ERADICACION: 76109400300120220020100

AGREGUESE a los autos y **PONGASE** en conocimiento a la parte actora, el escrito que antecede, allegado por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA; quien manifiesta en el escrito ser la representante legal suplente de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a15339bc2196657a8cf71562bb24068938b40302e7cca7adc1d4b364316463**

Documento generado en 30/06/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Armenia Quindío, 8 de junio de 2023

Señores:

Juzgado primero civil municipal de Buenaventura Valle

E-MAIL: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Verbal de Declaración de Pertenencia

RAD.: 2022-00201-00

DTE.: MERCACIUDADELA LTDA.

DDO.: TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S.

En mi condición de representante legal suplente de **TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S.**, a través del presente escrito informo a usted que con fecha viernes 02 del presente mes, se recibió en nuestro correo electrónico una documentación de notificación personal del proceso de la referencia, al respecto debo manifestarle que el archivo adjunto al correo contiene el memorial signado por el apoderado de la demandante, el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y copia del poder, se observa que de acuerdo con la ley el traslado de la demanda debe contener los anexos de la misma, lo que no ha ocurrido en este caso, por tal motivo se considera que la pretendida notificación personal no surte ningún efecto, toda vez que no se ha procedido a cabalidad conforme los presupuestos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, ni de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, solicito a su despacho que, la notificación referida, no surta efectos, hasta tanto no se haga el envío respectivo de los documentos que, ordena la ley para este trámite procesal.

Cordialmente,



BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA

C.C. No. 24.989.336 de Pijao (Quindío).

Copia: **EUCLIDES ACOSTA MONTAÑO**

E-MAIL: EUCLO10@HOTMAIL.COM